



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1820
SUCESION INTESTADA
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00092-00
DEMANDANTE: CECILIA TORO ERAZO C.C.29.739.632
CAUSANTE: LUIS FERNANDO GARCIA GIL C.C.14.877.777

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Se allega por el extremo activo, solicitud de aclaración del numeral segundo de la sentencia No.76, dictada dentro del asunto, por cuanto en esta se digitó el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio 373-502858 siendo el correcto 373-80258.

Atendiendo a la anterior solicitud, se evidencia que efectivamente se digitó un número de matrícula incorrecta, motivo por el cual, se procederá a corregir esta falencia teniendo en cuenta que se trata de un cambio de número al digitar el número de matrícula inmobiliaria, contenida en la Sentencia No.076 del 16 de marzo de 2020, corrección que recaerá en el numeral segundo y tercero de la providencia en mención, el cual ordenó la inscripción del trabajo de partición y del presente fallo, al igual que el levantamiento de la medida cautelar que se decretara dentro del asunto en su momento procesal, la cual recayó sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 373-80258 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Buga.

De igual manera, se debe corregir el Auto Interlocutorio No. 1632 de 05/08/2022 que declaró la terminación del proceso pro sustracción de materia y ordenó librar oficio de levantamiento de la medida en la matrícula del inmueble incorrecta. Es decir, la comunicación con destino a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad, solo se surtió el pasado 05 de agosto de 2022 mediante oficio No.1159 el cual comunicó el levantamiento de la medida, oficio que se expedirá nuevamente con la corrección del caso, con la misma numeración y fecha inicial de expedición a fin de evitar confusiones. Teniendo en cuenta que la corrección de la Sentencia No.076 del 16 de marzo de 2020, recaerá sobre la numeración de la matrícula inmobiliaria, para el caso se tiene como el correcto **373-80258**, y no como se había indicado 373-50258.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.) CORREGIR la Sentencia No.076 del 16 de marzo de 2020, en sus numerales segundo y tercero de su parte resolutive y el Auto Interlocutorio No. 1632 de 05/08/2022, en cuanto se indicará que el número correcto de la matrícula inmobiliaria del inmueble materia de litigio para todos los efectos legales es **373-80258**, y no como se había indicado.

2.) COMUNICAR el presente auto, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para los fines pertinentes. Oficio que se librará nuevamente con la corrección del caso, con la misma numeración y fecha inicial de expedición a fin de evitar confusiones.

MS.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 130.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e20370dc0a22887c6b0909dcda5bcb124b92bc78f586c5eb8a9713f368b2c3**

Documento generado en 25/08/2022 07:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>